

## 1 SENADO UNIVERSITARIO

### CONSIDERACIONES EN TORNO AL PRESUPUESTO DE 1995

El Senado Universitario acordó un incremento salarial del 12% a todo el personal de tiempo de la UIA, a partir del 1° de julio. Así mismo el Senado Universitario acordó incrementar en 6% las cuotas de inscripción y colegiatura para el período de Otoño de 1995.

(Sesión N° 427 del 1° de junio de 1995)

### REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL DEL ÁREA ACADÉMICA

El Senado Universitario aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana para la reestructuración organizacional del área académica.

(Sesión N° 428 del 8 de junio de 1995)

## ESTATUTO ORGÁNICO

Con base en una propuesta de Universidad Iberoamericana, A. C., el Senado Universitario inició el 9 de febrero de 1995, en su sesión número 423, la revisión del Estatuto Orgánico promulgado el 1° de abril de 1979. Esta revisión fue concluida por el Senado el día 8 de junio de 1995, en su sesión número 428.

El Estatuto Orgánico reformado por el Senado Universitario ha sido debidamente ratificado por Universidad Iberoamericana, A.C. y se publica ahora en Comunicación Oficial, entrando así en vigor en esta fecha, según lo dispuesto en el artículo Transitorio I del propio documento.

*Senado Universitario*  
*31 de julio de 1995*

## ANTECEDENTES

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, organizó en uso de sus facultades sociales y formando parte de ella, una corporación privada, de investigación y enseñanza superior cuya denominación es Universidad Iberoamericana y que se define tal como la describe el artículo primero del presente Estatuto Orgánico.

Esta corporación funcionará y se registrará de acuerdo con su Estatuto Orgánico y los reglamentos que de él emanen.

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, por conducto del Rector de la Universidad Iberoamericana, procurará, en su momento oportuno, la obtención del decreto presidencial a efecto de dotar de personalidad jurídica propia a la corporación denominada Universidad Iberoamericana, en cuyo caso, aunque este nuevo ente jurídico dejara de formar parte de Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, la institución seguirá rigiéndose por este Estatuto Orgánico, el que desde luego regulará su organización y funcionamiento, en los límites que permita el decreto otorgado.

La Universidad Iberoamericana ha obtenido de la Secretaría de Educación Pública los siguientes acuerdos:

Acuerdo No. 8818 por el que la Secretaría de Educación Pública, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que imparte la Universidad Iberoamericana. (Publicado en el Diario Oficial el 17 de junio de 1974).

Acuerdo No. 3397 por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de Bachillerato que imparte la Universidad Iberoamericana. (Firmado el 19 de febrero de 1976).

Acuerdo No. 2876 por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que, en cualquier parte de la República, imparte la Universidad Iberoamericana. (Publicado el 17 de marzo de 1976).

Por decreto presidencial se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato y de educación superior que imparte la Universidad Iberoamericana (Publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 1981).

El presente Estatuto Orgánico, junto con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, de fecha este último de 31 de julio de 1968, integran respectivamente la estructura legal y la filosofía rectoras de la corporación que recibe el nombre de Universidad Iberoamericana.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.- La Universidad Iberoamericana es una corporación privada, de investigación y educación superior, creada y organizada por Universidad Iberoamericana, Asociación Civil.

Artículo 2.- La Institución tiene como fines esenciales:

1o. La formación integral de profesionistas, investigadores y profesores universitarios conscientes de su responsabilidad de contribuir con inteligencia crítica y servicial a resolver los problemas de la sociedad de acuerdo con la filosofía expuesta en el Ideario del 31 de julio de 1968.

2o. La investigación, la docencia y la difusión cultural.

3o. La presentación de oportunidades para asimilar, de manera personal, los valores del Ideario.

4o. La prestación de servicios educativo universitarios.

Para alcanzar esos objetivos se sirve de los siguientes medios:

- El esfuerzo constante por mejorar la excelencia académica en el proceso enseñanza-aprendizaje, íntimamente ligado con la investigación.
- El conocimiento y estudio de la problemática del país.
- La participación democrática y funcional de los miembros de la comunidad en las decisiones intrauniversitarias.
- El fomento de un clima de trabajo, respeto, colaboración y servicio.

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS**

Artículo 3.- La Universidad Iberoamericana tendrá la facultad de gobernarse, organizarse y determinar su actividad según lo requieran las funciones y finalidades que le sean propias, conforme al presente Estatuto Orgánico y a su Ideario.

Artículo 4.- Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana podrá:

- a) Establecer los estudios de enseñanza media superior, licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados, y otros cursos que estime convenientes.
- b) Determinar los planes y programas de estudios a los que habrán de ajustarse sus enseñanzas, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.
- c) Expedir grados, títulos, diplomas certificados, que amparen los estudios efectuados en ella.

d) Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias en vigor.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ESTRUCTURA**

Artículo 5.- La Universidad Iberoamericana está integrada por:

Sus autoridades académicas y administrativas, su personal académico, administrativo y de servicio, sus alumnos y sus exalumnos. Con la Universidad Iberoamericana colaboran sus Patronatos.

Artículo 6.- La Universidad Iberoamericana, para lograr sus fines está organizada por Divisiones, Departamentos y Centros.

Artículo 7.- Las Divisiones agrupan a un conjunto de Departamentos que cultivan disciplinas afines.

Artículo 8.- Los Departamentos son dependencias académicas básicas que reúnen una comunidad de profesores e investigadores responsables de la docencia, difusión, e investigación en un campo especializado del conocimiento. Pueden tener niveles de posgrado y licenciatura. Además, pueden tener asignadas una o varias licenciaturas y programas de especialización, maestrías o doctorados.

Artículo 9.- Los Centros son organismos académicos que tienen por finalidad fundamental la promoción de los valores del Ideario, mediante la prestación de servicios educativo universitarios y la comunicación e interacción entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 10.- Los Institutos son dependencias académicas interdisciplinarias dedicadas a la investigación.

Artículo 11.- Se entiende por licenciatura un plan completo de estudios diseñado para la obtención de un título profesional.

Artículo 12.- Los programas de especialización tienen por objeto proporcionar a los estudiantes oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en un área o áreas específicas de su preparación profesional.

Artículo 13.- Los programas de maestría tienen por objetivo la formación de especialistas, profesores e investigadores a través de seminarios y prácticas de investigación encaminados a la obtención del grado académico de maestro en el área de mayor competencia del candidato. La Universidad especificará en sus reglamentos los requisitos académicos para la obtención de dicho grado.

Artículo 14.- Los programas de doctorado tienen por objeto profundizar en el estudio, la docencia y la investigación original. La Universidad especificará en sus reglamentos los requisitos académicos para la obtención del doctorado.

## **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO**

Artículo 15.- Son autoridades académicas o administrativas:

- a) El Senado Universitario.
- b) El Rector.
- c) El Consejo Universitario.
- d) Los Comités Académicos.
- e) El Comité Administrativo.
- f) Los Directores Generales.
- g) Los Directores de Divisiones.
- h) El Director de Servicios Escolares.
- i) Los Directores de Departamentos y Centros.
- j) Todos los demás Directores Académicos o Administrativos.
- k) Los Colegios Académicos.
- l) Los Consejos Técnicos.

## **CAPÍTULO I DEL SENADO UNIVERSITARIO**

Artículo 16.- El Senado Universitario es un cuerpo colegiado al cual compete la suprema autoridad y responsabilidad en la Universidad Iberoamericana, y recibe en forma directa y delegada sus facultades de la Asamblea General de Universidad Iberoamericana, A.C.

Artículo 17.- El Senado tiene como finalidades:

- a) Señalar, de acuerdo con el Ideario, las políticas generales que promuevan la dinámica de la Institución.
- b) Proyectar la imagen auténtica de la Universidad Iberoamericana.
- c) Tomar las decisiones que determinen la orientación general de la Universidad.
- d) Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad.

Artículo 18.- El Senado Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la Universidad Iberoamericana.
- b) Dos representantes de los Directores de Departamentos y Centros.

- c) Dos representantes del personal académico.
- d) Dos representantes de los alumnos, preferentemente uno que curse el nivel de posgrado y otro el nivel avanzado de licenciatura.
- e) Dos representantes de cada Patronato, Fomento de Investigación y Cultura Superior, A.C., y Profesores Universitarios, A.C. (PROUNIVAC)
- f) Un representante de los exalumnos.
- g) Un representante del personal administrativo y de servicio.

Artículo 19.- Son requisitos para ser miembro del Senado Universitario:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener al menos 30 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo, excepto en el caso de los representantes de los alumnos.
- c) Poseer un grado universitario, al menos de licenciatura, salvo en los casos de alumnos y personal no académico.
- d) Satisfacer los requisitos propios de la representación respectiva, de acuerdo con los artículos vigentes de este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 20.- El Rector, ya sea definitivo o interino, será miembro ex-oficio del Senado Universitario por todo y sólo el tiempo que dure en su cargo.

Artículo 21.- Es requisito propio de los representantes de los directores de Departamentos y Centros el haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.

Artículo 22.- Son requisitos propios de los representantes del personal académico:

- a) Ser miembro del personal académico con categoría de titular, numerario, emérito o sus equivalentes para los profesores de asignatura.
- b) Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.
- c) No ser Director.

Artículo 23.- Son requisitos propios de los representantes de los alumnos:

- a) Tener al menos 18 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo.
- b) Ser alumno inscrito de la Universidad Iberoamericana.
- c) Cursar al menos el nivel avanzado de licenciatura o de grado, según el caso.
- d) Tener un buen currículum académico.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario.
- f) No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 24.- Los Patronatos podrán nombrar libremente a sus representantes en el Senado Universitario, siempre y cuando éstos satisfagan los requisitos generales indicados en el Artículo 19 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 25.- El representante de los exalumnos debe pertenecer a la categoría de graduado y ser elegido conforme lo dispone el presente Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 26.- Son requisitos propios del representante del personal administrativo y de servicio:

- a) Tener una buena hoja de servicios.
- b) Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.
- c) No ser miembro del personal académico de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 27.- Los representantes de los Directores de Departamentos y Centros, del personal académico, de los exalumnos, de los Patronatos y del personal administrativo y de servicio durarán en su cargo cinco años, siempre y cuando no dejen de pertenecer a la categoría de sus representados. Cuando no se cumpla esta condición, y en los casos de renuncia, remoción o incapacidad, el nuevo Senador iniciará otro período de cinco años.

Artículo 28.- Los representantes de los alumnos durarán en su cargo como máximo dos años, salvo que dejen de ser alumnos inscritos en la Universidad. Entonces deberán ser reemplazados conforme al procedimiento aprobado por los alumnos en su respectivo reglamento, previamente registrado ante la Dirección General Académica.

Artículo 29.- Ningún representante puede ser reelecto miembro del Senado Universitario para el período inmediato siguiente, y tampoco podrá ser elegido en más de dos ocasiones.

Artículo 30.- El puesto de miembro del Senado es honorario.

Artículo 31.- Para desempeñar adecuadamente sus funciones de suprema autoridad en la dirección de la Universidad Iberoamericana, el Senado Universitario posee las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Rector definitivo o interino, según los casos y acuerdos, a propuesta de la Universidad Iberoamericana, A.C.
- b) Decidir sobre la remoción del Rector a solicitud o con aprobación de Universidad Iberoamericana, A.C.
- c) Ser informado de los nombramientos de Directores de Departamentos o Centros.
- d) Ser informado por el Rector de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por organismos competentes, así como de cualquier evento de importancia que tenga lugar en la Institución.
- e) Decidir sobre la creación, desarrollo o supresión de Departamentos o Centros.

- f) Ser informado acerca de la creación o supresión de títulos o grados académicos aprobados por el Comité Académico correspondiente.
- g) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que necesite durante su ejercicio.
- h) Aprobar o rechazar los estados financieros anuales, así como formular las observaciones que considere pertinentes.
- i) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C.
- j) Expedir, adicionar y reformar su propio reglamento.
- k) Declarar la legitimidad del nombramiento de sus miembros.
- l) Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros.
- m) Aprobar la colación de premios que otorgue la Universidad o grados Honoris Causa.
- n) Resolver en definitiva cuando el Rector vete alguna resolución del Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II DEL RECTOR

Artículo 32.- El Rector será el representante legal de la Universidad Iberoamericana y Presidente del Consejo Universitario. Será, después del Senado Universitario, la autoridad máxima en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y económicos de la Universidad.

Artículo 33.- El Rector será designado por el Senado a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., durará en su cargo cuatro años, y podrá ser elegido para este puesto por dos períodos como máximo, sean éstos consecutivos o no.

Artículo 34.- Son atribuciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad Iberoamericana, pudiendo delegar esta representación para casos concretos en la forma que juzgue conveniente.
- b) Convocar al Senado Universitario y al Consejo Universitario, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Designar y remover libremente a los Directores Generales, a los Directores de Divisiones, al Director de Servicios Escolares, a los Directores Académicos que no sean de Departamentos o Centros y a los Directores Administrativos.
- d) Designar, habiendo escuchado la propuesta del Comité Académico General, a los Directores Académicos definitivos.
- e) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales.
- f) Designar y remover a los Directores Académicos interinos.
- g) Dispensar de algún requisito en el caso de los Directores Académicos, con tal que suplan con creces en otro sentido.
- h) Prorrogar por dos meses y por una sola vez la duración del cargo de los Directores Académicos.

- i) Coordinar a los Directores Generales y supervisar la administración en general de la Universidad Iberoamericana.
- j) Proponer a las diferentes dependencias de la Universidad la formación de comisiones o grupos colegiados especiales, así como la designación de sus miembros integrantes.
- k) Hacer preparar y presentar a la consideración del Senado el proyecto del presupuesto anual y los programas generales de actividades.
- l) Firmar, autorizándolos y legalizándolos, los diplomas y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana para acreditar los estudios hechos en ella.
- m) Velar por la estricta aplicación y funcionamiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes de estudio y, en general, de todas las disposiciones y acuerdos que norman la estructura, gobierno y funcionamiento de la Universidad, dictando para tal efecto las medidas conducentes y ejerciendo para ello todas sus atribuciones y facultades.
- n) Cuidar que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y sanciones necesarias.
- o) Participar, cuando lo estime conveniente, en las comisiones y organismos de la Universidad, en cuyos casos los presidirá y tendrá voz y voto de calidad.
- p) Poder vetar los acuerdos del Consejo Universitario y apelar de ellos ante el Senado Universitario.

Artículo 35.- Para ser electo Rector de la Universidad Iberoamericana, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de 35 y menor de 65 años en el momento de la designación.
- c) Poseer un grado universitario por lo menos de licenciatura o equivalente.
- d) Tener, cuando menos, diez años de servicio docente, de investigación o de dirección en el campo educativo.
- e) Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o realización de obras de reconocido mérito académico.
- f) Comprometerse a respetar y promover los valores del Ideario de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 36.- El Rector podrá delegar en los Directores Generales las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Universidad.

Artículo 37.- El Rector será sustituido en su ausencia por el Director General Académico, o a falta de éste por la persona que el Rector designe.

Si la ausencia fuere mayor de dos meses, el Senado podrá designar un Rector Interino. Este estará en funciones por un plazo máximo de seis meses, a cuyo término, si persistiere la ausencia, deberá nombrarse un Rector definitivo en los términos de este Estatuto.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38.- El Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana es el órgano en el cual el Senado Universitario delega la facultad de deliberar y/o decidir en materia estrictamente académica, en los casos que el Rector y el mismo Senado determinen.

Artículo 39.- Se entiende por materia estrictamente académica, toda actividad que directamente tienda a la docencia, investigación, difusión cultural y prestación de servicios educativo-universitarios.

Artículo 40.- El Consejo Universitario estará integrado (con voz y voto) por:

- a) El Rector.
- b) Los Directores Generales, los Directores de Divisiones y el Director de Servicios Escolares.
- c) Los Directores de Departamentos y Centros.
- d) Un representante del personal académico de cada uno de los Departamentos y Centros, elegidos por el Colegio de Académicos correspondiente.
- e) Un representante de alumnos electo por los alumnos consejeros técnicos de cada uno de los Departamentos y Centros.
- f) Un representante de la organización que reúna a la mayoría de los alumnos.
- g) Un representante de la organización que reúna a la mayoría de los exalumnos.

## CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 41.- Los Directores Generales son aquellos designados con tal jerarquía por el Rector con responsabilidades que tocan a toda la Universidad en su conjunto, y a quienes se les confiere autoridad en los campos académicos, financiero, administrativo y de servicios, promoción y relaciones públicas.

Artículo 42.- Los Directores Generales dependerán, para el ejercicio de sus funciones, del Rector, quien los nombra y remueve directamente.

Artículo 43.- Para ser Director General Académico y Director General de Servicios Educativo Universitarios, se requiere, como mínimo, los mismos requisitos que se exigen para los Directores de Departamentos y Centros. Los demás Directores Generales deberán tener una reconocida competencia en su ramo.

Artículo 44.- Las funciones de los Directores Generales serán principalmente las de llevar a cabo todas aquellas gestiones, trámites y actividades, tanto internas como externas, que la Rectoría considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

## **CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE DIVISIONES Y DEL DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES**

Artículo 45.- Los Directores de Divisiones y el Director de Servicios Escolares son aquellos designados con tal jerarquía por el Rector.

Cada uno es responsable en su área ante el Director General Académico y se les confiere autoridad en sus respectivos campos.

Artículo 46.- Corresponde a los Directores de División:

- a) Dirigir y planear los asuntos académicos y administrativos de su División.
- b) Presidir el Comité Académico de su División.
- c) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario y del Comité Académico General .
- d) Presidir, cuando lo considere conveniente, el (los) Colegio(s) de Académicos de las entidades de su División.
- e) Fomentar una Comunidad Universitaria en su División.
- f) Promover en su División programas de Docencia, Investigación, Difusión, Capacitación y Superación Académica que fomenten el trabajo interdisciplinar de su División y otras Divisiones.
- g) Presentar al Director General Académico la planeación y evaluación del corto, mediano y largo plazo de todos sus programas de la División de acuerdo a los objetivos Institucionales.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS**

Artículo 47.- Son directores de un Departamento o Centro los que con tal jerarquía designe el Rector. Podrán ser definitivos o interinos.

Artículo 48.- Serán interinos cuando el Rector otorgue el nombramiento con este carácter por considerarlo así conveniente.

Artículo 49.- Los Directores definitivos de Departamentos y Centros serán designados por el Rector de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud del Rector, el Colegio Académico, después de haber realizado una auscultación por escrito entre académicos y alumnos, formulará una terna de candidatos que enviará al Comité Académico General.
- b) El Comité Académico General podrá aprobar o rechazar la terna propuesta. En caso de aprobación, el Comité Académico General seleccionará de la terna propuesta a un candidato que propondrá al Rector. En caso de no aceptación se requerirá nueva propuesta.

c) El Rector tomando en cuenta la proposición del Comité Académico, procederá a nombrar director definitivo al miembro de la terna que considere conveniente.

Dado que los Centros no presentan las mismas características que los Departamentos, en su caso el procedimiento señalado se aplicará según la naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo 50.- Para ser Director de un Departamento o de un Centro, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica.
- c) Ser de preferencia profesor numerario o titular de la Universidad Iberoamericana, aunque en casos especiales pueden considerarse profesores asociados o incluso profesores de otras instituciones.
- d) Poseer un título académico, al menos de licenciatura, y preferentemente el grado de maestro o doctor, cuando se imparten cursos de estos niveles.

Artículo 51.- Los Directores definitivos de los Departamentos y Centros durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el mismo puesto. Los Directores interinos no deberán permanecer por más de un año como tales. Cuando un Director interino sea nombrado Director definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo.

Artículo 52.- Corresponde a los Directores de Departamentos y Centros:

- a) Representar a su Departamento o Centro.
- b) Dirigir y manejar los programas de docencia y de investigación unidisciplinar, los programas de difusión, la capacitación de su personal y los asuntos administrativos de su dirección, velando así por la excelencia académica del Departamento o Centro.
- c) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
- d) Participar con voz y voto en las Juntas de Directores correspondientes.
- e) Presidir el Colegio de Académicos y en su caso, el o los Consejos Técnicos, las comisiones y demás organismos similares de su respectivo Departamento o Centro.
- f) Nombrar a los profesores de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- g) Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le

- k) Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- l) Promover las relaciones públicas más adecuadas para dar a conocer las actividades de su Departamento o Centro, y colaborar en su promoción y desarrollo coordinándose en la realización de estas actividades con las direcciones correspondientes.
- m) Coordinar sus actividades con las de los demás Directores Académicos y con los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria.
- n) Presentar a la consideración del Director correspondiente un informe semestral de actividades de su Departamento o Centro con especial referencia a los objetivos del Ideario de la Universidad Iberoamericana.
- o) Proporcionar oportunamente, cuando se le requiera, informes a las diversas autoridades universitarias.
- p) Fomentar la conciencia de función social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- q) Las demás actividades que de un modo expreso le solicite su director correspondiente.

## **CAPÍTULO VII OTROS DIRECTORES**

Artículo 53.- En adición a los Directores Generales, a los Directores de División, al Director de Servicios Escolares, a los Directores de Departamentos y Centros, podrán existir otros Directores Académicos o Administrativos.

En el caso de otros Directores Académicos y Administrativos, ellos serán designados por el Rector cuando lo estime conveniente y durarán en su cargo en tanto no sean removidos por el propio Rector.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS**

Artículo 54.- Los Comités Académicos son órganos responsables de la vida académica de la Universidad y tienen facultades de asesoría, de decisión según el caso, en los asuntos que les sean propuestos por el Rector, por el Director General Académico, por el Director General de Servicios Educativos Universitarios, por los Directores de División, por los Directores Académicos o por cualquiera de los miembros del Comité, siempre que no estén dentro de la competencia de otros organismos Universitarios.

Artículo 55.- Al Comité Académico General corresponden los asuntos académicos de interés para toda la Universidad. Lo integran:

- a) El Director General Académico.
- b) El Director General de Servicios Educativos Universitarios.

- c) Los Directores de División.
- d) El Director de Servicios Escolares.
- e) Un representante de los Directores de Departamentos.
- f) Un representante de los Directores de Centros.
- g) Dos representantes de alumnos de nivel de licenciatura.
- h) Un representante de alumnos de nivel de posgrado.
- i) Un representante de PROUNIVAC.
- j) Un representante de académicos.
- k) Un representante de los exalumnos

Artículo 56.- Al Comité Académico de la División corresponde coordinar, promover y resolver en asuntos referentes a la actividad académica de las Divisiones. Lo integran:

- a) El Director de la División.
- b) Los Directores que pertenecen a la División.
- c) Un representante de alumnos de nivel de licenciatura de la División.
- d) Un representante de alumnos de nivel de posgrado de la División.
- e) Un representante de todos los académicos de los Departamentos de la División.
- f) Un representante de los exalumnos.
- g) Un representante de PROUNIVAC.

Artículo 57.- Al Comité Académico de Centros corresponde coordinar, promover y resolver en asuntos referentes a la actividad académica de los Centros. Lo integran:

- a) Director General de Servicios Educativo Universitarios.
- b) Los Directores de Centros.
- c) Un representante de alumnos.
- d) Un representante de académicos.
- e) Un representante de PROUNIVAC.

Artículo 58.- El Director General Académico asiste opcionalmente a los Comités Académicos de las Divisiones y al Comité Académico de Centros.

Artículo 59.- Los representantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Discreción comprobada a juicio del propio Comité.
- b) Asiduidad en su asistencia a las sesiones.
- c) Disposición de decidir teniendo más en cuenta el bien de la Institución que el bien particular de un grupo.
- d) Estar identificado, en la práctica, con el Ideario de la Universidad Iberoamericana.
- e) En el caso de los alumnos se requiere que estén cursando el nivel avanzado de su categoría y una calidad académica suficientemente demostrada.

Artículo 60.- El representante de los alumnos será elegido de acuerdo con el procedimiento aprobado por los mismos alumnos y que aparece en el Reglamento previamente registrado en la Dirección General de Servicios Educativo Universitarios.

Artículo 61.- El representante de los exalumnos será elegido de acuerdo con el procedimiento aprobado por los mismos exalumnos y que aparece en el Reglamento previamente registrado en la Dirección de Exalumnos

Artículo 62.- El representante de los académicos será elegido de acuerdo con el procedimiento aprobado por los profesores e investigadores y que aparece en el Reglamento previamente registrado en la Dirección General Académica.

Artículo 63.- Los representantes de directores, académicos, alumnos, exalumnos y PROUNIVAC durarán en su cargo un año, prorrogable por otro más.

## CAPÍTULO IX DE LOS COLEGIOS DE ACADÉMICOS

Artículo 64.- Los Colegios de Académicos son organismos que con autoridad delegada del Comité Académico General, representan a la Comunidad Académica de cada Departamento o Centro para la atención de los asuntos académicos propios del Departamento o Centro.

Artículo 65.- Cada Colegio Académico tiene la facultad de:

- a) Estudiar y hacer propuestas sobre objetivos, políticas, medios, planes y programas relativos al trabajo académico del Departamento o Centro, siguiendo los lineamientos que dictamine el Comité Académico General.
- b) Asesorar al director y en su caso, a otros funcionarios de la Universidad respecto al desarrollo académico del Departamento o Centro.
- c) Facilitar, favorecer y estimular el trabajo académico y el diálogo entre sus integrantes, encaminados a la búsqueda de la excelencia.
- d) Proponer al Comité Académico General la terna de candidatos a director.

Artículo 66.- Cada Colegio de Académicos estará integrado por el director del Departamento o Centro, por todo el personal académico de tiempo y podrán invitar a dos profesores de asignatura.

- a) En el caso de auscultación, para proponer la terna de candidatos a Director se invitará a tres alumnos, dos de ellos de nivel licenciatura y el otro alumno de nivel posgrado.
- b) En la elaboración del Plan de Trabajo Departamental deberá de haber un alumno por cada uno de los Consejos Técnicos del Departamento o Centro.

## **CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA O DE GRADO O DE SERVICIO DEPARTAMENTAL.**

Artículo 67.- Los Consejos Técnicos son los organismos colegiados de cada programa de licenciatura, de grado o de servicio departamental, para la atención exclusiva de los asuntos académicos y/o disciplinarios de los profesores y alumnos adscritos a un programa de licenciatura, de grado o de servicio departamental. ( Por servicio departamental se entiende el servicio que ofrecen el Departamento de Matemáticas, el Área de Integración y el Área de Servicio Social)

Artículo 68.- Cada Consejo Técnico tiene la facultad de:

- a) Administrar y supervisar el programa encomendado.
- b) Establecer las políticas para la selección, contratación, evaluación, formación y remoción de los profesores de asignatura de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 69.- Los Consejos Técnicos estarán integrados por el Director del Departamento y por profesores, alumnos y exalumnos en la proporción que se establezca en el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS ESPECÍFICOS**

Artículo 70.- Los Comités específicos serán aquellos cuerpos colegiados que se formen en cada caso concreto para cumplir con una función de asesoría, promoción, consulta, representación o ejecución en auxilio y colaboración de las autoridades universitarias.

Artículo 71.- Los Comités específicos se formarán por disposición expresa del Senado, del Rector, del Consejo Universitario, de los Comités Académicos, o de los Directores Generales.

## **CAPÍTULO XII DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO**

Artículo 72.- El Comité Administrativo tendrá como función principal la de asesorar al Rector y decidir sobre aquellos asuntos, de carácter administrativo, que sean sometidos a su consideración.

Artículo 73.- En particular corresponde al Comité Administrativo desempeñar las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Senado Universitario la aprobación o rechazo del presupuesto anual de ingresos, y egresos, así como las modificaciones que necesite durante el año.

- b) Recomendar al Senado Universitario la aprobación o rechazo de los estados financieros, así como formular las observaciones que considere pertinentes.
- c) Aprobar los presupuestos de nuevos programas.
- d) Aprobar el calendario anual de actividades.
- e) Decidir sobre las cuotas que por concepto de trámites y servicios cobre la Universidad.
- f) Decidir sobre sistemas generales de salarios.

Artículo 74.- El Comité Administrativo estará integrado por el Rector, los Directores Generales y el Director de Servicios Escolares, un representante de la asociación mayoritaria del personal académico con cargo de Director, un representante de la asociación mayoritaria de alumnos, y por las personas que designe el Rector.

## TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 75.- Se considera personal académico de la Universidad Iberoamericana al que haya sido contratado como tal conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 76.- Las funciones del personal académico de la Universidad Iberoamericana serán primordialmente las de impartir educación superior y enriquecerla por medio de la investigación y los servicios profesionales, dentro de los planes aprobados, para preparar y formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, ya sea en el plano del ejercicio profesional, la investigación o la docencia. Estas funciones se regirán por el reglamento cuya aprobación corresponderá al Comité Académico General.

Artículo 77.- Las categorías del personal académico y el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción las determinará el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 78.- El personal académico de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho de organizar y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos. La representación del personal académico, ante los organismos de la Universidad que la requieran según los reglamentos, corresponderá al organismo que reúna en su seno el mayor número de miembros.

Artículo 79.- La Universidad, para fines de participación del personal académico en los organismos oficiales de la misma, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos a la Universidad que se opongan a los objetivos esenciales de la Institución.

Artículo 80.- Los miembros del personal académico podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno de sus integrantes claramente a título personal y no a nombre de la Institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones particulares. Esta libre expresión se ejercerá sin perturbar las labores universitarias y sin impedir este derecho a los demás. Deberá ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la Universidad, a los diversos miembros y organismos de la Comunidad Universitaria y respetar la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal académico a convertir su cátedra en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos o de partidos. Únicamente el Senado y el Rector podrán hacer declaraciones oficiales a nombre de la Universidad.

## TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 81.- Los requisitos y condiciones para que una persona pueda llegar a ser alumno de esta Institución y conservar dicho carácter, así como la determinación de sus deberes y derechos, se fijarán por un reglamento cuya aprobación corresponderá al Comité Académico General, y que deberá en todo caso sujetarse a las siguientes bases:

- a) Al inscribirse un alumno, se compromete a hacer honor a su Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas y administrativas, a respetar los reglamentos y a mantener un nivel académico y disciplinario elevado.
- b) Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y no a nombre de la Institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones particulares. Esta libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias. Deberá ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la Universidad, a los diversos miembros y organismos de la Comunidad Universitaria y en general a la dignidad de la persona humana.
- c) Para desempeñar algún puesto representativo en los organismos de la Universidad, los alumnos deberán tener una alta calidad académica, no haber sido sancionados por el Tribunal Universitario, estar identificados en la práctica con el Ideario de la Universidad Iberoamericana y tener en cuenta el bien general de la Institución y no solamente el de un grupo.

Artículo 82.- Los alumnos de la Universidad Iberoamericana tendrán el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determinen, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

La representación de los alumnos ante los organismos de la Universidad que la requieran según los reglamentos, corresponderá a la organización legítimamente constituida que reúna en su seno al mayor número de miembros. Una vez que los alumnos hubieren determinado la forma de su organización y de la elección de sus representantes en un reglamento, deberán presentarlo a la Dirección General Académica para su debido registro.

Artículo 83.- La Universidad, para fines de participación de los alumnos en los organismos oficiales de la misma, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos a la Universidad que se oponga a los objetivos esenciales de la Institución.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXALUMNOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS EXALUMNOS EN GENERAL**

Artículo 84.- Son exalumnos de la Universidad Iberoamericana todas aquellas personas que, habiendo estado inscritas como alumnos, realizaron alguna actividad académica, aunque no hayan terminado un ciclo completo en los niveles de licenciatura o posgrado.

Artículo 85.- Los exalumnos que hayan terminado un ciclo completo pueden ser:

- a) Diplomados
- b) Graduados

Artículo 86.- Son diplomados todos aquellos exalumnos que hayan recibido un diploma por haber cursado un programa completo de estudios académicos.

Artículo 87.- Son graduados aquellos exalumnos que hayan obtenido un grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado en la Universidad Iberoamericana.

Artículo 88.- La Universidad Iberoamericana fomentará las relaciones recíprocas de buena voluntad y servicialidad con todos sus exalumnos.

### **CAPÍTULO II DE LOS GRADUADOS**

Artículo 89.- Los graduados, por ser parte fundamental de la Institución universitaria, serán los únicos que tendrán voz activa y pasiva en la representación de los exalumnos en el Senado.

Artículo 90.- Para su participación en los organismos de la Universidad Iberoamericana los graduados tendrán el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente lo determinen, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

Artículo 91.- La representación de los exalumnos ante los organismos de la Universidad se hará en la forma que lo decidan los representantes de las diversas asociaciones de exalumnos oficialmente reconocidas por la Institución.

Artículo 92.- La Universidad, para fines de participación de los exalumnos graduados en los organismos decisorios, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos que se opongan a los objetivos esenciales de la Institución.

## **TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

Artículo 93.- El personal administrativo y de servicio será contratado por la Universidad Iberoamericana, A.C., conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 94.- El personal administrativo y de servicio de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos y al presente Estatuto Orgánico. La participación del personal administrativo y de servicio en los organismos oficiales de la Universidad Iberoamericana deberá siempre apegarse al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

Artículo 95. El personal administrativo y de servicio elegirá a sus representantes ante el Senado conforme a los criterios democráticos y de acuerdo con los requisitos del Art. 26 de este Estatuto en la Asamblea General convocada por el Director de Personal.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 96.- Las autoridades de la Universidad, así como sus miembros, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan este Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 97.- Cada organismo o persona será responsable ante la persona u organismo de quien recibe su autoridad o ante quien tenga delegación para ello.

Artículo 98.- El Rector será responsable ante el Senado. Los Directores Generales serán responsables ante el Rector. Los Directores de Divisiones y el Director de Servicios Escolares serán responsables ante el Director General Académico. Los Directores de Centros ante el Director de Servicios Educativo Universitarios. Los Directores de Departamentos ante el Director de la División correspondiente. Los Miembros del Senado, del Consejo Universitario, de los Colegios de Académicos, de los Consejos Técnicos y Comités específicos, serán responsables, respecto a sus actividades, ante estos organismos de los cuales forman parte.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 99.- La interpretación del presente Estatuto y sus reglamentos corresponderá normalmente, al Senado Universitario y al Comité Académico General. En caso de conflicto de intereses, la interpretación en última instancia, será de la competencia del Tribunal Universitario.

Artículo 100.- Los reglamentos no podrán modificar la estructura ni ampliar las facultades previstas en este Estatuto Orgánico para los diferentes organismos universitarios.

Artículo 101.- Los reglamentos que emanan del presente Estatuto Orgánico pueden ser elaborados por cada organismo universitario; pero se encontrarán sujetos, para su validez, a la aprobación del organismo o funcionario inmediato superior.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 102.- El Tribunal Universitario es el órgano colegiado al que corresponde en última instancia:

- a) Interpretar las disposiciones del presente Estatuto Orgánico y de los reglamentos de la Universidad, en caso de conflicto de intereses.
- b) Conocer de las faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la Comunidad Universitaria y determinar las sanciones aplicables.
- c) Dirimir los conflictos jurisdiccionales que ocurran entre las autoridades universitarias a solicitud de parte.

Artículo 103.- El Tribunal Universitario estará integrado por tres miembros que serán designados por el Rector, durarán en su cargo tres años, tendrán carácter honorífico y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciados en Derecho, y de preferencia, profesores del Departamento de Derecho.
- b) Tener 35 años cumplidos el día de su designación.

Artículo 104.- El Tribunal Universitario podrá allegarse las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la moral y el derecho. Tendrá facultad para citar a los miembros de la Comunidad Universitaria, y éstos estarán obligados a comparecer. Dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca su reglamento respectivo, después de haber oído a las personas afectadas, dándoles todas las facilidades para su justificación. Sus resoluciones serán obligatorias.

Artículo 105.- En materia disciplinaria los miembros de la Comunidad Universitaria serán responsables en última instancia ante el Tribunal Universitario.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PATRONATOS**

Artículo 106.- La Universidad Iberoamericana podrá contar para su organización y funcionamiento con los Patronatos que Universidad Iberoamericana, A.C., apruebe, oído el parecer del Senado Universitario. Las relaciones de los patronatos con Universidad Iberoamericana, A.C., serán regidas por los contratos que al efecto se celebren entre Universidad Iberoamericana, A.C. y cada Patronato.

Artículo 107.- Los Patronatos podrán ser de carácter financiero o académico.

Artículo 108.- Los Patronatos financieros ayudarán a formar y vigilar el patrimonio de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 109.- Los Patronatos académicos tendrán como finalidad ayudar en la formación de cuadros docentes y de investigación de la Universidad Iberoamericana y a colaborar con las autoridades universitarias en el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

Artículo 110.- Este Estatuto sólo podrá ser reformado por el Senado a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., y la aprobación de la reforma requerirá de las tres cuartas partes de los votos de los integrantes del Senado.

## **T R A N S I T O R I O S**

Artículo I. El presente Estatuto Orgánico, que reforma al promulgado el 1° de Abril de 1979, entrará en vigor el día de su publicación en Comunicación Oficial, debidamente ratificado por Universidad Iberoamericana, A. C.

Artículo II. Mientras no sean aprobados o reformados los Reglamentos especiales a que se refiere este Estatuto, seguirán aplicándose los Reglamentos en vigor, en cuanto no se opongan al espíritu o a la letra del presente ordenamiento.

Artículo III. En el caso de obtenerse el Decreto de Escuela Libre Universitaria, a que se refiere el antecedente de este Estatuto Orgánico, se observará lo dispuesto por ese mismo apartado.

Artículo IV. Los Institutos a los que se refiere el artículo 10 sólo podrán establecerse por iniciativa del Rector y acuerdo del Senado, en torno a un proyecto académico concreto, viable y respaldado por el trabajo previo de los Departamentos.

Artículo V. Este Estatuto Orgánico se aplicará en el plantel Santa Fe de la Universidad Iberoamericana.

## 2 RECTORÍA

### NOMBRAMIENTOS

- El Sr. Rector designó al Mtro. Héctor Cejudo Gómez Director del Departamento de Ciencias de la Nutrición y de los Alimentos, para un segundo período, con fecha 30 de junio de 1995.
- El Sr. Rector designó al Dr. Armando Rugarcía Torres Rector de la UIA Plantel Golfo-Centro, para un segundo período, con fecha 31 de julio de 1995.

## 4 COMITÉS ACADÉMICOS

### COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

#### Programa de Filosofía de la Educación del Doctorado en Filosofía

El Comité Académico General solicita al COPLE-Posgrado, realizar un análisis del Programa de Filosofía de la Educación del Doctorado en Filosofía. Los resultados deben enviarse al Comité antes de la segunda semana de septiembre de 1995.

(Sesión N° 437 del 23 de junio de 1995)

#### "Código ético del departamento de Psicología de la UIA"

El Comité Académico General sugiere al departamento de Psicología la elaboración de un "Código ético del departamento de Psicología de la UIA" en el que se hagan explícitos los principios éticos aplicables a la comunidad del departamento.

Se sugiere también, que alumnos y académicos del departamento, cumplieren la obligación de firmar su conformidad con dicho "Código", como requisito de ingreso y/o permanencia, en el departamento.

(Sesión N° 437 del 23 de junio de 1995)

## **Revisión del Reglamento de Personal Académico**

El Comité Académico General dio inicio formal al proceso de revisión del actual Reglamento de Personal Académico. Por tal motivo, informa a los directores de Departamentos y Centros, que el próximo 31 de julio de 1995, termina el plazo de dos años para enviar los comentarios, observaciones y sugerencias al mismo, las cuales serán estudiadas y analizadas a la luz de dicha revisión.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**

## **Sabático suspendido**

Después de estudiar la solicitud del departamento de Ciencias Religiosas, de diferir el periodo sabático de la Lic. Bárbara Anna Max Hoseit, el Comité Académico General acordó aceptar dicha petición, aclarando que la Lic. Max Hoseit deberá presentar nuevamente su solicitud para sabático, en la próxima convocatoria.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**

## **Sabático otorgado para el periodo del 4 de julio de 1995, al 3 de julio de 1996**

El Comité Académico General, decidió otorgar el periodo sabático del D. G. Abelardo Rodríguez González, para celebrarlo del 4 de Julio de 1995 al 3 de julio de 1996.

Diseño

**D. G. Abelardo Rodríguez González**

Tema proyecto:

"¿Imago qué?, ¿Logos qué?"

Dictamen:

Entrega de un libro de acuerdo a los lineamientos del departamento y con crédito a la U.I.A.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**

## **Asignación de categoría y nivel de responsabilidad**

Después de revisar la documentación pertinente para el caso y siendo que cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico, el Comité Académico General acordó asignar la siguiente categoría y nivel de responsabilidad:

Sistemas

Carlos J. Navarrete Del Proo

Numerario 3

Retroactivo a la fecha de su reingreso a la UIA.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**

### **Asignación de categoría a profesor de tiempo**

El Comité Académico General acordó asignar al Mtro. Alejandro Navarrete Torres, del Departamento de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la categoría de Asociado 3, a partir de la fecha de su reingreso a la UIA.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**

### **Asignación de categoría a profesor de tiempo**

El Comité Académico General acordó asignar a la Profesora Rosalinda Saavedra Morales de la Dirección Internacional de Estudiantes, la categoría de Ayudante, a partir de la fecha de su contratación como maestra de tiempo.

**(Sesión N° 438 del 30 de junio de 1995)**